



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 119-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 JUN 2020

VISTO:

La Solicitud con fecha 08 de enero del 2020, promovido por el ex servidor **ALEJANDRO CASTRO ABAD**, Informe N° 007-2020-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 11 de febrero del 2020, Informe N° 04-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de 19 de febrero del 2020, sobre compensación vacacional (vacaciones truncas), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud con fecha 08 de enero del 2020, el ex servidor de la Agencia Agraria Huanta, don **ALEJANDRO CASTRO ABAD**, solicita pago de compensación vacacional (vacaciones truncas), por el tiempo laborado en la entidad en su condición de contratado, por la modalidad de servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con el Informe N° 007-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 11 de febrero del 2020, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, previa verificación del Record de Asistencia, informa que el recurrente **ALEJANDRO CASTRO ABAD**, ha laborado en la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en condición de contratado por servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 11 de marzo del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019 fecha en que concluye su vínculo laboral, acumulando un total de: nueve (09) meses y veinte (20) días, en el año 2019, de servicios efectivos prestados al Estado;

Que, respecto a compensación vacacional, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por Ley 25224 establece:

Artículo 24°: d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 119 -2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **02 JUN 2020**

Artículo 102°: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda;

Artículo 104°: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, considerando el marco legal señalado se infiere que, cuando el servidor cesa antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, en caso no se acumule un ciclo laboral completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo de trabajo por doceavas partes;

Que, de los argumentos que fluyen y encontrándose dentro del marco legal citado, la petición del ex servidor **ALEJANDRO CASTRO ABAD**, en el extremo pago de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) deviene por procedente, en consecuencia, es pertinente reconocer el pago, conforme a la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones mediante el Informe N° 04-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 19 de febrero del 2020, por el importe total de **S/. 517.46 (Quinientos Diecisiete y 46/100 Soles)**, que corresponde a periodo laborado acumulado total tiempo de servicios nueve (09) meses y veinte (20) días, en el año 2019, de servicios efectivos prestados al Estado; que resulta:

Año 2017

642.36/12*9 meses	=	481.77
642.36/12/30*20 días	=	35.69
Total		S/. 517.46

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes Nros. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 119-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 JUN 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de **ALEJANDRO CASTRO ABAD**, ex servidor de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), por el importe total de **S/. 517.46 (Quinientos Diecisiete y 46/100 Soles)**, sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el beneficio señalado en el artículo primero deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas, fuente financiamiento: Tesoro Público, presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

ING. ROMEL PEÑA ATAO
DIRECTOR REGIONAL